

Manizales Caldas 20 de septiembre de 2023

Señores
Presidencia Sala Administrativa
Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría Ejecutiva
Consejo Seccional de la Judicatura Caldas
E. S. D.

REF: Petición Vigilancia administrativa

Yo SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.513.636 de Armenia – Quindío, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales – Caldas, en mi calidad de acreedor del señor Carlos Mario Valencia Rico deudor dentro del proceso ejecutivo PROCESO EJECUTIVO Rad 17013408900220210011600 por medio del presente escrito, me permito formular petición de vigilancia judicial administrativa a través de apoderado, dentro del procedimiento de la referencia que se sigue ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguadas – Caldas, sustentando mi petición en con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 29 de mayo de 2018 el señor Carlos Mario Valencia Rico suscribió a la orden de SIGIFREDO OBANDO el pagare No 0001 por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) suma de dinero que les fue entregada en esa fecha en la ciudad de Manizales-Caldas.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación garantizada en el título valor N.0001, el señor Carlos Mario Valencia Rico, constituyó hipoteca, por medio de escritura pública No 3323 29 de mayo de 2018 en la Notaria Segunda del Circuito de Manizales -Caldas a favor del señor Sigifredo Obando Londoño.

Ante el impago de la deuda garantizada con el pagare No 0001 el día de vencimiento 30 de octubre de 2018, el señor SIGIFREDO OBANDO mediante apoderado judicial inicio demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue avocado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas.

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2021 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas libro mandamiento de pago por las sumas adeudadas en contra de Carlos Mario Marín auto confirmado por decisión de 14 de septiembre de 2022 en la que ese despacho ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: El 25 de octubre de 2019 señor CARLOS MARIO VALENCIA RICO se constituyó en deudor de los señores Luis Fernando Arias Gómez y Diego Franco Carmona, deuda que también garantizó con hipoteca inscrita sobre el predio denominado "Alegrías" ubicado en la vereda Santa Rosa corregimiento de Aguadas Caldas, hipoteca registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 102-13534, según consta en la anotación número 7 del certificado de registro de instrumentos públicos.

Los señores Luis Fernando Arias Gómez y Diego Franco Carmona en calidad de acreedores iniciaron en contra de CARLOS MARIO VALENCIA RICO proceso ejecutivo 170134089002-2021-00116-00 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas.

El 7 de julio de 2021 el Juzgado 2º Civil Municipal de Aguadas, resolvió librar orden de pago en contra de CARLOS MARIO VALENCIA dentro de la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA RADICADO N°170134089002-2021-00116-00. y a solicitud del demandante, decretó el embargo y secuestro, entre otros, de la finca "ALEGRÍAS", propiedad de CARLOS MARIO VALENCIA. El 13 de diciembre de 2021 La medida de embargo de La finca "Alegrías" junto con las plantaciones de pino en ella sembradas, decretada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Aguadas, fue registrada según consta en la anotación número 10 del Certificado de Matricula Inmobiliaria número 102-13534 (Se adjunta certificado de tradición)

TERCERO: Dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por el Señor SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO en contra de los Señores CARLOS MARIO VALENCIA RICO en el mes de junio de 2022 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas ordenó librar oficios al Juez Segundo Promiscuo Municipal de esa localidad, para informale que dicto medida de embargo de los bienes y remanente embargados

dentro del procedimiento iniciado por el señor José Diego Franco Carmona Rad. número 170134089002-2021-00116-00.

Mediante auto 30 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas tomo atenta nota del embargo de bienes y remanentes ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

CUARTO: Por auto de 16 de agosto de 2022 se fijó fecha de diligencia de secuestro de la finca ALEGRÍAS, para el 19 de agosto de 2022, igualmente se hizo nombramiento del Auxiliar de la Justicia CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.078.252, Celular: 316 7207719, correo electrónico: tillo4444@gmail.com quien desde acepto y funge como secuestre y administrador de ese predio. (Se adjunta Auto).

El 19 de Agosto de 2022 Trasladado el Despacho, a zona rural del Municipio de Aguadas en compañía del secuestre y secretario; se materializo la diligencia de secuestro respecto de la FINCA ALEGRÍAS junto con sus anexidades; como lo son las plantaciones existentes en el predio para la época en que se libró mandamiento ejecutivo, esto es sus frutos naturales pendientes, nos referimos a el pinar sembrado en la finca Alegrías, por cuanto, evidentemente, adhieren todavía a la cosa que los produce, esto es, a la tierra. Pese a que se llevo a cabo el acto no obra en el expediente digital acta de la diligencia ni del nombramiento del perito. Omisión grave de ese despacho.

En esa fecha el señor CARLOS MARIO VALENCIA deudor fue despojado de su posesión material y de la administración de los bienes la que por orden judicial paso a manos del secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, pasando al auxiliar de justicia la gestión y administración de la finca Alegrías.

Tambien se hecha de menos los informes mensuales que debería haber rendido el perito CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA desde la fecha de su nombramiento hasta el día de hoy, no obra en el expediente digital esos informes periódicos que la ley manda elaborar y presentar al despacho para el seguimiento de la gestión por las partes del proceso y del señor juez.

QUINTO: Por escrito de 11 de mayo de 2023 Dn. CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA secuestre del predio denominado ALEGRÍAS en el radicado No. 17013408900220210011600, presentó el único informe de su gestión que obra en el expediente digital, indicando que, al realizar una visita al predio ALEGRÍAS observó que el deudor CARLOS MARIO VALENCIA RICO sin su autorización taló saqueó y vendió los frutos maderables y la madera, plantados en el predio, cortando el pinar del terreno y extrayendo madera y los frutos naturales del terreno apropiándose del producido en su beneficio, obrando de mala fe, sin autorización previa de los acreedores o el juzgado, y poner a órdenes del juzgado o los acreedores o del secuestre el total de los ingresos percibidos por esta operación.

El deudor CARLOS MARIO VALENCIA, pese a la vigencia de las cautelares del proceso ejecutivo de cobro sobre la finca Alegrías y sus frutos, de manera ilícita y dolosa, con la única finalidad de sustraerse a los efectos del proceso y defraudar a sus acreedores, procedió a cortar, talar, extraer y aprovechar la totalidad de las plantaciones madereras de pino que se encontraban en la FINCA ALEGRÍAS. las cuales, habían salido de su disposición y del comercio por efectos de la medida cautelar practicada y se encontraban a disposición de este procedimiento, hasta que se perfeccione el pago de los acreedores, esta actuación torticera y fraudulenta hecha a espaldas del juzgado y de SIGIFREDO OBANDO.

Pese a que desde el 11 de mayo 2023 se han presentado memoriales de impulso procesal denunciado esta situación a fin de provocar en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas un pronunciamiento sobre este saqueo sobre el terreno garantía de los acreedores y que se tomen las medidas conducentes y pertinentes que detengan el perjuicio causado, desde esa fecha los memoriales simplemente se anexan al expediente sin entrar a despacho y no se ha tenido una respuesta que detenga el abuso del deudor que ha continuado con la tala y venta de los pinares sembrados en la finca embargada.

Esta negligencia del juzgador está generando perjuicios al acreedor Sigifredo Obando y que la garantía del pago se devalúe completamente en cuanto la tierra se deteriora una vez los pinos son cortados la

tierra queda árida y ahí no se puede sembrar nuevamente, igualmente en cuanto el valor de venta de la madera tallada no ha sido puesta a órdenes del juzgado..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Convención Americana de Derechos Humanos, conocida también como pacto de San José de Costa Rica dispone en su artículo 8.1, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable por un Tribunal o Juez imparcial, competente e independiente.

El desarrollo jurisprudencial que de esta prescripción normativa han realizado los órganos interamericanos de protección –Comisión y Corte Interamericana de derechos humanos- acoge los parámetros fijados por la Corte Europea de derechos humanos, en punto del derecho de los sujetos a que los Estados tramiten sin dilaciones injustificadas los procesos que están bajo su jurisdicción.

Los parámetros señalados por estos entes, definen la razonabilidad del plazo según (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) el análisis global de procedimiento.

Puede afirmarse válidamente que, de conformidad con la doctrina sentada por la Honorable Corte Constitucional, la mora judicial que configura vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora es debida a circunstancias que no puede contrarrestar y directamente relacionada con el punto anterior, (iii) la omisión en el cumplimiento de sus funciones por parte del trabajador, debida a la negligencia y desidia respecto de sus obligaciones en el trámite de los procesos.

En la sentencia T-292 de 1999, la Corte Constitucional anotó que en tanto la Constitución Colombiana consagra el derecho fundamental a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas (art.29 C.P), la inobservancia de los términos judiciales configura prima facie, la vulneración de esta garantía superior.

El respeto y ceñimiento estricto a los plazos señalados en la ley para adelantar un trámite permite a los ciudadanos, de conformidad con lo indicado en la providencia, confiar en la solución pacífica, oportuna y eficaz de sus conflictos a través de los procedimientos señalados para ello en el sistema jurídico y, en última instancia generar una importante instancia de legitimidad institucional.

Lo contrario, es decir la demora injustificada en el trámite de sus conflictos desemboca, continúa la Sala, en la pérdida de confianza de los sujetos en sus instituciones y en el surgimiento de mecanismos privados de justicia. Recordó, igualmente, que la garantía de acceder a la administración de justicia, no puede concebirse desde una óptica simplemente formal o restrictiva que la circunscriba a la facultad del particular de acudir físicamente ante la Rama Judicial -de modo que sean recibidos sus demandas, escritos y alegatos y se les dé trámite-, sino que es necesario entenderla desde un punto de vista material, esto es, como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial, en el entendido -imprescindible para que se pueda hablar de la efectividad de aquélla- de que la autoridad competente resuelva el asunto que le ha sido planteado, y de que lo haga oportunamente

En conclusión, la mora judicial que configura vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora es debida a circunstancias que no puede contrarrestar y directamente relacionada con el punto anterior, (iii) la omisión en el cumplimiento de sus funciones por parte del trabajador, debida a la negligencia y desidia respecto de sus obligaciones en el trámite de los procesos.

Los términos judiciales tienen por objeto la fijación de límites legales al lapso que pueden tomarse los jueces para resolver acerca de los asuntos que se les confían

La jurisdicción no puede operar adecuadamente ni cumple la tarea que le es propia si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando la indefinición de los litigios y controversias y atentando gravemente contra la seguridad jurídica a la que tienen derecho los asociados.

El acceso a la administración de justicia, como lo ha dicho la Corte Costitucional, no debe entenderse en un sentido puramente formal, en cuya virtud pueda una persona acudir a los tribunales, sino que

radica sobre todo en la posibilidad real y verdadera, garantizada por el Estado, de que quien espera resolución -ya por la vía activa, ora por la pasiva- la obtenga oportunamente.

La función del juez exige, un tiempo mínimo dentro del cual establezca, mediante la práctica y evaluación de pruebas, la veracidad de los hechos objeto de sus decisiones, y también demanda un período de reflexión y análisis en torno a la adecuación del caso a las previsiones normativas, todo con el fin de asegurar que, en su genuino sentido, se hará justicia, pero no es menos cierto que la decisión judicial tardía comporta en sí misma una injusticia, en cuanto, mientras no se la adopte, los conflictos planteados quedan cubiertos por la incertidumbre, con la natural tendencia a agravarse, y no son resarcidos los perjuicios ya causados por una determinada conducta o por la persistencia de unas ciertas circunstancias, ni impartidas las órdenes que debieran ejecutarse para realizar los cometidos del Derecho en el asunto materia de debate, por lo cual la adopción de las providencias judiciales que permitan el avance y la definición de los procesos corresponde a un derecho de las partes, o de las personas afectadas, y a una legítima aspiración colectiva -la de asegurar el funcionamiento de la administración de justicia-, cuya frustración causa daño a toda la sociedad.

Por esto el lapso del que dispongan los jueces para arribar a la toma de decisiones, mediante providencias intermedias o definitivas, debe tener también un máximo, señalado en norma general previa, de tal manera que no quede al arbitrio del funcionario.

Ello significa que los términos judiciales obligan tanto a quienes tienen la calidad de partes o intervinientes dentro de los procesos como a los jueces que los conducen.”

La oportuna observancia de los términos judiciales, en cuanto garantiza la celeridad, la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia, y hace operante y materializa el acceso a la justicia, al hacer efectivo el derecho a obtener la pronta resolución judicial, se integra al núcleo esencial del derecho al debido proceso.

PETICION

Con base en los argumentos expuestos solicito respetuosamente señor Juez:

Admita a tramite esta peticion de vigilancia judicial administrativa por ser de su competencia De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que se provoque el impulso dentro del proceso 170134089002-2021-00116-00 tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas y mediante inspección judicial a ese expediente procure un pronunciamiento inmediato a fin de proteger los bienes embargados que han sido objeto de venta por el deudor CARLOS MARIO VALENCIA y evitar un perjuicio irremediable y la perdida de la garantía real de los acreedores de esta manera procure por que la justicia se administre oportuna y eficazmente conforme lo manda el artículo 29 de la constitución y el ACUERDO No. PSAA11-8113

Es de justicia lo que se pide a 21 días de mes de septiembre de 2023.

ANEXOS

Para dar prueba de mis afirmaciones anexo los siguientes documentos:

ANEXOS

Acompaño a la presente demanda los anexos:

1. Se aporta copia del certificado de tradición expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos de Aguadas propiedad del deudor Carlos Mario Valencia Rico. en la que consta la medida de embargo practicada sobre la finca ALEGRÍAS el 13 diciembre de 2021 con la cual se saca del comercio.
2. Se aporta auto de 16 de agosto de 2022 que fija fecha para la audiencia se secuestró de la finca ALEGRÍAS y nombra secuestre al señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA ante la ausencia de acta de la diligencia en TYBA y el sitio de consulta del expediente virtual.

3. Se aporta PRUEBA VIDEOGRÁFICA que contiene imágenes del pinar de la finca ALEGRÍAS de 18 de noviembre 2021.
4. Se aporta Mandamiento Ejecutivo librado en el procedimiento con radicado 170134089002-2021-00124-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Aguadas-Caldas a favor de Sigifredo Obando el 9 de julio de 2021 y acta que ordena continuar con la ejecución de fecha 14 de septiembre de 2022.
5. Se aporta oficio de 8 de julio de 2022 expedido por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguadas-Caldas a favor de Sigifredo Obando el en el que toma nota del embargo de remanentes a favor del señor SIGIFREDO OBANDO
6. Se aporta auto 15 de mayo de 2023 en el que se indica que esa medida de embargo de remanentes se encuentra vigentes.
7. Se aporta informe del secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA de 11 de mayo de 2023 en el que informa sobre el saqueo de la FINCA ALEGRÍAS.

VII NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito al señor juez realice las notificaciones a las partes mediante correo electrónico o mensaje de datos en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

El demandante SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO recibe notificaciones personales en la Carrera 25 con Calle 26 No 25 – 58 de la Ciudad de Manizales – Caldas, Teléfono 3137178324 y en la dirección de correo electrónico lorele24@hotmail.com.

La suscrita PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico es Lorele24@hotmail.com.

Atentamente;



Fdo.: PIEDAD LORENA OBANDO BELTRÁN

Cédula de Ciudadanía No.24.336.263 de Manizales — Caldas

TP No. 227962 del C.S.J. Firma conforme la Ley 2213 de 2022.

Radicado: 17013408900120210012400
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO
Demandados: CARLOS MARIO VALENCIA RICO Y LAURA NATALIA MARÍN MONTOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Aguadas, Caldas, Julio nueve de dos mil veintiuno.

SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales Caldas, a través de profesional en Derecho, ha instaurado proceso denominado "Ejecutivo mixto" en contra de los señores **CARLOS MARIO VALENCIA RICO y LAURA NATALIA MARÍN MONTOYA**, mayores de edad y vecino de este Municipio.

DIRECTRICES

1. La parte Demandante aporta como título valor base de su ejecución, el título valor denominado "pagaré", el cual se individualiza por las siguientes características:

NUMERO:	0001
ACREEDOR:	Sigifredo Obando Londoño
DEUDORES:	Carlos Mario Valencia Rico y Laura Natalia Marín
CEDULAS:	98.531.519 y 1.053.813.914
CAPITAL:	\$30.000.000.00.
CREACIÓN:	Mayo 29 de 2018
VENCIMIENTO:	Octubre 30 de 2018
CIUDAD:	Manizales Caldas

2. El anterior título valor, se encuentra confeccionado con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso; pues del mismo se desprende el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible. De similar manera, dicho pagaré reúne los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio.

3. El codemandado señor Carlos Mario Valencia Rico, para respaldar la anterior obligación, constituyó gravamen hipotecario sobre el 50% del bien inmueble de su propiedad a favor del señor Sigifredo Obando Londoño,

mediante la escritura pública número 3323 de Mayo 29 de 2018, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Manizales Caldas.

4. Dicho documento, tiene inserta la anotación de ser la primera copia que se expide y presta mérito ejecutivo, requisito establecido por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

5. Aunado a lo anterior, se acompaña el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 102-11592 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas y en el mismo se constata la anotación de la inscripción del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública antes referida. Esto, por exigirlo el artículo 2435 del Código Civil.

6. De similar manera, el libelo incoatorio reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 82 y los específicos contemplados en el artículo 468 de la Obra citada, siendo por lo tanto procedente librar la orden de pago deprecada.

7. A la parte demandada, señores Carlos Mario Valencia Rico y Laura Natalia Marín Montoya, se les notificará en debida forma este auto y se les hará entrega de copia de la demanda con sus anexos, con la advertencia de los términos que les otorga la ley, para que procedan a cancelar lo adeudado y/o a formular mecanismos de defensa, denominados jurídicamente excepciones. (Artículo 431 y 442 del Código referido).

8. Conforme lo establece el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso, se decretará el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados como propiedad de los Demandados en esta acción coercitiva mixta. Para su inscripción, se libraré el oficio pertinente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas.

9. Finalmente advierte este Operador judicial, que la presente acción se tramitará por el procedimiento del ejecutivo singular; ya que se trata de una acción mixta, puesto que la parte Demandante busca por este medio

coercitivo el pago de las obligaciones contraídas por los señores Carlos Mario Valencia Rico y Laura Natalia Marín Montoya, puesto que el primero de los citados constituye gravamen hipotecario y la segunda suscribe también el pagaré contentivo de las mismas. De ahí la razón para solicitar el embargo de los bienes denunciados como propiedad de ambos deudores

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, teniendo en cuenta las directrices esbozadas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del señor **SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO** y a cargo de los señores **CARLOS MARIO VALENCIA RICO** y **LAURA NATALIA MARÍN MONTOYA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$30.000.000.00** de capital.
2. Por la suma de **\$2.509.283.33** de intereses de plazo, liquidados desde el 30 de Mayo de 2018 hasta el 30 de Octubre de 2018
3. Por la suma de **\$21.387.750.00**, de intereses moratorios.
4. Por los intereses moratorios, causados a partir del día 29 de Junio de 2021, -fecha de la presentación de la demanda- hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados conforma a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído a los señores **Carlos Mario Valencia Rico** y **Laura Natalia Marín Montoya**, a quienes se les hará entrega de copia de la demanda con sus anexos, para los fines que estimen pertinente.

TERCERO: Conceder el término de cinco (05) días a los señores **Carlos Mario Valencia Rico** y **Laura Natalia Marín Montoya**, para que efectúen el pago total de la obligación adeudada y cobrada por este medio coercitivo.

CUARTO: Otorgar el término de diez (10) días a los señores **Carlos Mario Valencia Rico y Laura Natalia Marín Montoya**, para que procedan a formular mecanismos de defensa denominados excepciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números **102-11592** (50%) y **102-7160**, denunciados como propiedad de los señores **Carlos Mario Valencia Rico y Laura Natalia Marín Montoya**.

SEXTO: Líbrese oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas Caldas, comunicando el decreto del embargo

SEXTO: Aplazar lo relacionado con la fecha y hora para la diligencia de secuestro y la designación del auxiliar de la justicia que fungirá como secuestre, hasta tanto sea inscrito el embargo y se alleguen los certificados de libertad y tradición actualizados.

SEPTIMO: Reconocer personería a la doctora **Piedad Lorena Obando Beltrán**, para representar a la parte Demandante dentro del proceso, conforme a los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ

J U E Z

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CERTIFICO: El auto anterior se notifica en

estado N° 075 de la presente fecha

Aguadas 15 de Julio de 1964



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE AGUADAS, CALDAS

INFORMACIÓN DEL PROCESO

FECHA	14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
RADICADO	17013408900120210012400
DEMANDANTE	SIGILFREDO OBANDO LONDOÑO
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA RICO Y LAURA NATALIA MARIN MONTOKA
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUDIENCIA CELEBRADA

Art. 372 y 373 del C.G.P.	Se identificaron a los intervinientes.
Jornada de la mañana.	Decisión de excepciones previas.
Inicio: 9:06 A.M.	De conformidad con la regla de proposición de excepciones en los juicios ejecutivos contenida en el numeral 3º del artículo 442 del CGP, los hechos que configuran excepciones previas –junto con el beneficio de exclusión- deben alegarse por vía del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y se deben decidir mediante auto previo. A su turno el artículo 430 de la misma codificación señala que “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”. Debe indicarse que, en el presente asunto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada guardó silencio, en consecuencia, no hay excepciones den carácter previo que resolverque resolver.
Fin: 11:18 A.M.	Se declara fracasada la etapa de conciliación , toda vez que una vez intentada la misma, no existe animo conciliatorio alguno.
	Se realiza el interrogatorio oficioso al demandante y demandados demandantes.
	Se fijó el objeto del litigio .
	Se realizó control de legalidad, sin irregularidades por sanear.

	Se decretaron las pruebas solicitadas con la demanda y la contestación. Señalándose que, ninguna de las partes solicitó la práctica de pruebas adicionales ni el despacho advirtió la necesidad de decretar, puesto que considera que con la documental que reposa en el expediente se puede emitir pronunciamiento de fondo, por lo que se declara finalizado el periodo probatorio. Se presentan alegatos de conclusión por parte de las apoderadas judiciales de las partes. El Despacho decreta un receso, fija hora y cita para las 4:30 P.M., a efectos de proferir Sentencia, la cual se realizará a través de los medios virtuales. Enlace audiencia parte 1
Auto de seguir adelante la ejecución. Inicio: 4:44 P.M. Fin: 5:16 P.M.	El Despacho resolvió: PRIMERO: declarar probada de manera oficiosa, la excepción de PAGO PARCIAL, por de la suma de \$2.509.283 por concepto de intereses corrientes y \$490.717 por concepto de intereses moratorios, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito formuladas por los demandados, denominadas: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, ALTERACIÓN DEL TITULO, FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR MATERIA DE COBRO, FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, COBRO DE LO NO DEBIDO, NULIDAD ABSOLUTA DE LA HIPOTECA ABIERTA, MALA FE y GENÉRICA., por lo expuesto anteriormente. TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO y en contra de CARLOS MARIO VALENCIA RICO Y LAURA NATALIA MARIN MONTOYA, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 del 29 de mayo de 2018, más los intereses de mora liquidados conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia, causados desde el 31 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago, descontando la suma de \$490.717 pesos. CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del CGP, momento en el cual deberán tenerse en cuenta los abonos que hubieren podido recibirse.

	QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias el derecho la suma de 8% del valor total adeudado, conforme lo dispuesto el artículo QUINTO, numeral 4.B. del acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016. Liquídense por Secretaría. Video audiencia.
--	--

ASISTENTES

APODERADA DEMANDANTE	PIEDAD OBANDO BELTRAN
DEMANDANTE	SIGILFREDO OBANDO LONDOÑO
APODERADA DEMANDADOS	NANCY ELEGA GOMEZ GALIS
DEMANDANDA	LAURA NATALIA MARIN MONTOYA
DEMANDANDO	CARLOS MARIO VALENCIA RICO

ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe De Brigard Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34071dd77fdc7ca98592d9653c5884255759ae3f67ff241cc53e34a6e1666976**

Documento generado en 14/09/2022 05:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUADAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220819228063693869 Nro Matrícula: 102-13534
Pagina 4 TURNO: 2022-102-1-4088

Impreso el 19 de Agosto de 2022 a las 06:04:04 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-102-1-4088 FECHA: 19-08-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA

La presente es una copia certificada y respaldada en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual garantiza la validez del documento. La Superintendencia de Notariado y Registro no es responsable de los errores de transcripción o de cualquier otro tipo de error que pueda presentarse en el documento.

El Registrador: ANGEL SEGUNDO RUIZ RUIZ

La presente es una copia certificada y respaldada en la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual garantiza la validez del documento. La Superintendencia de Notariado y Registro no es responsable de los errores de transcripción o de cualquier otro tipo de error que pueda presentarse en el documento.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



República de Colombia



052

Aa018228302

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 102-13534-----

CEDULA CATASTRAL: 00-01-0010-0779-000 (MAYOR EXTENSION)-----

INMUEBLE: URBANO-----

DIRECCIÓN: LOTE C: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR,
DENOMINADO ALEGRÍAS, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA,
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS --

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686)-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCTUBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL
CATORCE (2014)-----

NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DEL CÍRCULO-----

MUNICIPIO: AGUADAS. DEPARTAMENTO: CALDAS-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA -----

CÓDIGO REGISTRAL: 0125-----

CÓDIGO NOTARIAL: 124-----

VALOR DEL ACTO: \$23.500.000.00-----

AVALÚOCATASTRAL: \$43.008.000.00-----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE VENDEDORA: LUCIANO
PAREJA LONDOÑO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
4.337.356 EXPEDIDA EN AGUADAS. PARTE COMPRADORA: CARLOS MARIO
VALENCIA RICO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
98.531.519 EXPEDIDA EN ITAGUI-----

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de
marzo 29 de 1996, artículos 1º y 2º y, en desarrollo del Decreto 2150 de 1995,
emanado del Gobierno Nacional.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686) -----

En el Municipio de Aguadas, Circulo notarial del mismo nombre, República de
Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL
CATORCE (2014) comparecieron al despacho de la NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Di 2 COPIAS

Fecha: 23 OCT 2014

a cargo del Notario EDWAR DIAZ ZAPATA, el señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Aguadas, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.358 expedida en Aguadas, quien en el presente acto obra en nombre propio y que en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y el señor CARLOS MARIO VALENCIA RICO mayor de edad, vecino de Aguadas, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.531.519 expedida en Itagüí quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA y manifestaron que ellas se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio que LA PARTE COMPRADORA constató de primera mano que LA PARTE VENDEDORA si es realmente propietaria del inmueble que le transfiere en venta, pues ella se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en los folios de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidas que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1.970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en la siguiente forma: PRIMERO: Que "LA PARTE VENDEDORA", transfiere a título de venta a favor de "LA PARTE COMPRADORA", el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble: LOTE C: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, DENOMINADO ALEGRÍAS, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS cultivado en pastos kikuyo y grama, bosques protectores de aguas y suelos, posee casa de habitación, servicios de energía eléctrica y acueducto, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (39-9953), alinderado así: #####.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



053

NORTE: APOLINAR GARCÍA - DUBEL BURITICA; SUR: LIBARDO CARDONA
CANDAMIL - ALEXANDER CARDONA; ORIENTE: LIBARDO CARDONA
CANDAMIL - DUBEL BURITICA; OCCIDENTE: ROMELIA PATIÑO.#####

Inmueble identificado con la ficha catastral número 00-01-0010-0779-000 (MAYOR EXTENSION) y el folio de Matricula Inmobiliaria Número 102-13534. TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA en su actual estado civil por COMPRAVENTA realizada al señor GONZALO CASTAÑEDA SUTA mediante escritura pública 246 del 16 de Abril de 1993, por COMPRAVENTA realizada a la señora ADELFA CASTAÑEDA DE LONDOÑO mediante escritura pública 084 del 6 de Febrero de 1999, posteriormente realizando DIVISION MATERIAL según escritura pública número 328 del 8 de Junio de 2013, escrituras otorgadas en la Notaria Única de Aguadas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas al folio de matrícula inmobiliaria número 102-13534.

SEGUNDO: Que LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo judicial, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento en los casos de ley.

TERCERO: Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00.) MONEDA CORRIENTE, que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibida, en dinero de contado, a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura.- CUARTO:

Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy mismo pone a LA PARTE COMPRADORA en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes. QUINTO: Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando LA PARTE COMPRADORA que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente.

AUTORIZACIÓN: La PARTE VENDEDORA, por este mismo instrumento faculta a la PARTE COMPRADORA para que realice toda clase de ACLARACIONES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

relacionadas con la Naturaleza del Negocio que por este mismo acto se formaliza. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970. EL SUSCRITO NOTARIO UNICO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. **DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:** El notario indagó a LA PARTE VENDEDORA bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE II) Sobre si el inmueble que enajena está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA: I) Sobre su actual estado civil a lo cual respondió: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, por ministerio de la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, el inmueble objeto de este contrato NO PROCEDE a la afectación a vivienda familiar. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA

3) Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



257

ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA.- Se anexa para su protocolización con la presente escritura CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL NÚMERO 012000, de fecha 22 de Octubre de 2014, del inmueble identificado con la ficha catastral número 00-01-0010-0779-000 (MAYOR EXTENSION), Avalúo \$43.008.000.00, válido por 30 días a partir de la fecha de expedición, en el mismo consta que no se cobra impuesto por valorización. LA PARTE VENDEDORA cancela la suma de \$235.000.00 por concepto de impuesto de retención en la fuente, de conformidad con la ley 75 de 1986. Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números Aa018228302, Aa018228303, Aa018228304 DERECHOS: \$129.194,00 IVA \$20.671,00 RECAUDOS: \$13.900.00 Decreto 0088 del 08 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ELABORO ESTEFANIA.

Luciano Pareja I

LUCIANO PAREJA LONDOÑO

C.C. 4.337.356 EXPEDIDA EN AGUADAS

DIRECCIÓN: Cra 3 # 9-33

CELULAR: 311 368 7272

OCUPACION Comerciante

CARLOS M. VALENCIA

CARLOS MARIO VALENCIA RICO

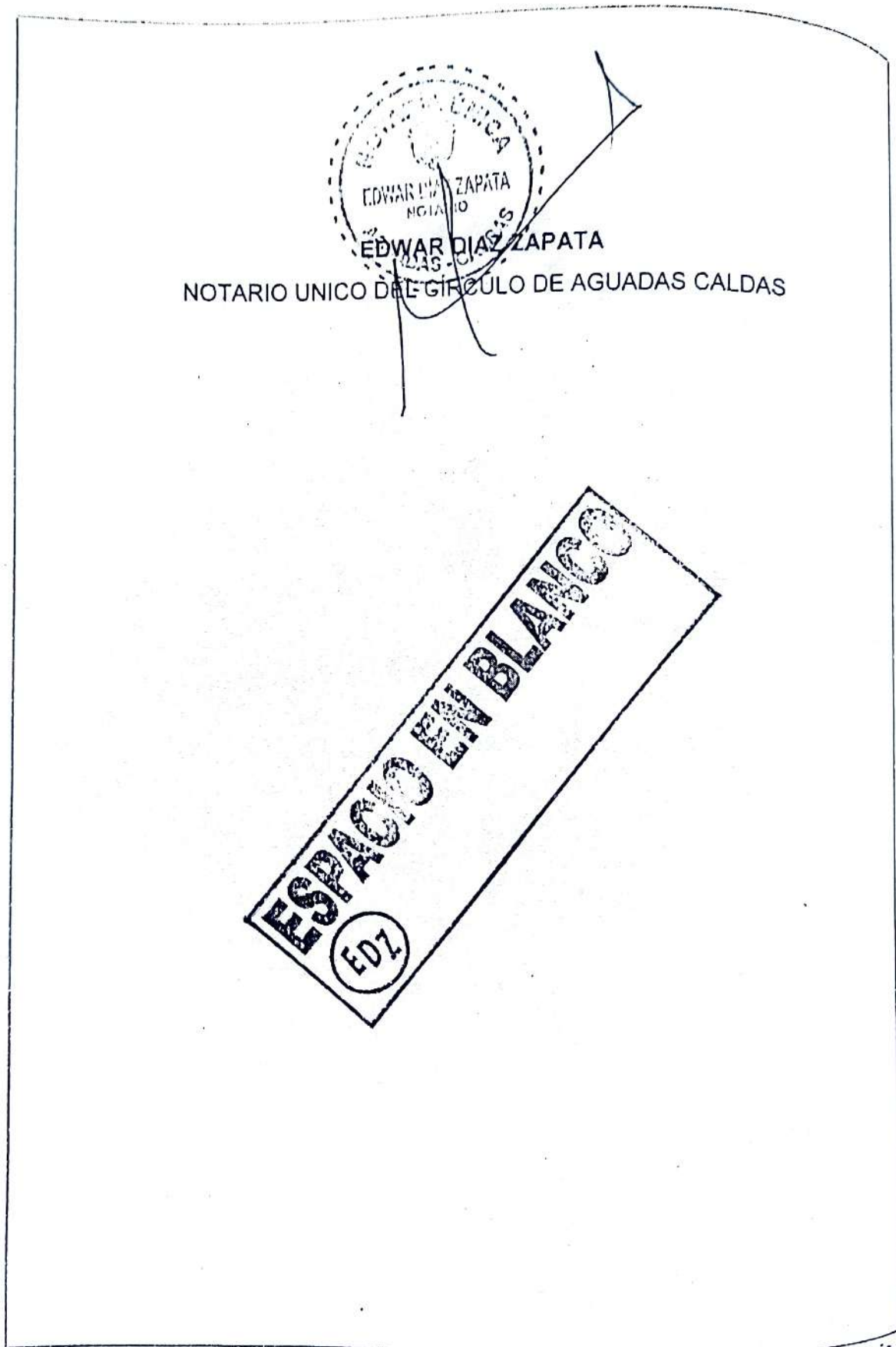
C.C. 98.531.519 EXPEDIDA EN ITAGUI

DIRECCIÓN: Cl 20 B sur # 86. Ap. 304

CELULAR: 311 3312 794

OCUPACION: Comerciante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa007102434

202

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

MATRICULA INMOBILIARIA: 102-1767-

CEDULA CATASTRAL: 00-01-0010-0779-000

AVALÚO CATASTRAL: \$26.743.000.00

INMUEBLE: RURAL

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: UN PREDIO RURAL, DENOMINADO ALEGRIAS, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS

NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328)

FECHA DE SU AUTORIZACIÓN: JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL TRECE (2.013)-

NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DEL CÍRCULO.

DEPARTAMENTO: CALDAS. MUNICIPIO: AGUADAS

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: DIVISION MATERIAL

CÓDIGO REGISTRAL: 0918-

CÓDIGO NOTARIAL: 154

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: LUCIANO PAREJA LONDOÑO,

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.337.356

EXPEDIDA EN AGUADAS

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

MATRICULA INMOBILIARIA: 102-1767-

CEDULA CATASTRAL: 00-01-0010-0779-000

INMUEBLE: RURAL

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE A: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS

NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328)

FECHA DE SU AUTORIZACIÓN: JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL TRECE (2.013)-

NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DEL CÍRCULO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO: CALDAS. MUNICIPIO: AGUADAS - - - - -
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA - - - - -
CÓDIGO REGISTRAL: 0125- - - - -
CÓDIGO NOTARIAL: 126 - - - - -
VALOR DEL ACTO: \$3.200.000 - - - - -
AVALÚO CATASTRAL: \$26.743.000.00 - - - - -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE VENDEDORA: LUCIANO
PAREJA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 4.337.356 EXPEDIDA EN AGUADAS. PARTE COMPRADORA: JOSE
DUBEL BURITICA VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 4.336.952 EXPEDIDA EN AGUADAS - - - - -

FORMATO DE CALIFICACIÓN - - - - -
MATRICULA INMOBILIARIA: 102-1767 - - - - -
CEDULA CATASTRAL: 00-01-0010-0779-000 - - - - -
INMUEBLE: RURAL - - - - -
UBICACIÓN DEL INMUEBLE: LOTE B: LOTE DE TERRENO DE FORMA
IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS - - - - -
NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) - - - - -
FECHA DE SU AUTORIZACIÓN: JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL TRECE (2.013)-
NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DEL CÍRCULO. - - - - -
DEPARTAMENTO: CALDAS. MUNICIPIO: AGUADAS - - - - -
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA - - - - -
CÓDIGO REGISTRAL: 0125- - - - -
CÓDIGO NOTARIAL: 126 - - - - -
VALOR DEL ACTO: \$10.800.000 - - - - -
AVALÚO CATASTRAL: \$26.743.000.00 - - - - -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: PARTE VENDEDORA: LUCIANO
PAREJA LONDOÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 4.337.356 EXPEDIDA EN AGUADAS. PARTE COMPRADORA: JOSE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



A4007102435

203

LIBARDO CARDONA CANDAMIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.335.882 EXPEDIDA EN AGUADAS, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24.370.896 EXPEDIDA EN AGUADAS, MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24.372.468 EXPEDIDA EN AGUADAS -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 102-1767-----

CEDULA CATASTRAL: 00-01-0010-0779-000-----

INMUEBLE: RURAL-----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: A) LOTE B: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 102-3209-----

CEDULA CATASTRAL: 00-01-0010-0220-000-----

INMUEBLE: RURAL-----

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: B) UN PREDIO RURAL, DENOMINADO PUERTO NUEVO, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS-----

NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328)-----

FECHA DE SU AUTORIZACIÓN: JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL TRECE (2.013)-

NOTARIA DE ORIGEN: UNICA DEL CÍRCULO-----

DEPARTAMENTO: CALDAS. MUNICIPIO: AGUADAS-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ENGLOBE-----

CÓDIGO REGISTRAL: 0919-----

CÓDIGO NOTARIAL: 151-----

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.335.882

EXPEDIDA EN AGUADAS, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ,

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Escaneado con CamScanner

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24.370.896 EXPEDIDA EN AGUADAS, MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24.372.468 EXPEDIDA EN AGUADAS Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la resolución número 1156 de marzo 29 de 1996, artículos 1º y 2º y, en desarrollo del Decreto 2150 de 1995, emanado del Gobierno Nacional.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) -----

En el Municipio de Aguadas, Circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de JUNIO del año dos mil trece (2013) comparecieron al despacho de la NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO a cargo del Notario Titular EDWAR DIAZ ZAPATA, el Señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Aguadas, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.356 expedida en AGUADAS, quién obra en su propio nombre y representación y manifestó: PRIMERO: Que en la actualidad el compareciente es propietario, del siguiente bien inmueble: UN PREDIO RURAL, DENOMINADO ALEGRÍAS, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS, de una cabida superficial aproximada, según catastro y registro de SETENTA Y CUATRO HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (74-2200), cuyos linderos y dimensiones según título de adquisición, son los siguientes: ###.- DE UNA PUERTA DE ALAMBRE QUE ESTÁ A LA ORILLA DE LA CARRETERA; SIGUIENDO ESTE RASTROJO O MONTE EN LÍNEA RECTA, LINDANDO CON LA MISMA FINCA, HASTA BAJAR A UNA PUERTA DE TRANCAS, LINDERO CON APOLINAR GRISALES; SIGUIENDO ESTA CHAMBA ABAJO LINDERO CON EL MISMO APOLINAR GRISALES, HASTA CAER A UNA CAÑADA; CAÑADA ARRIBA LINDERO CON JAIME VALENCIA; HASTA SALIR A LA CARRETERA; ESTE ARRIBA LINDERO CON EL MISMO JAIME VALENCIA, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON DARÍO LOAIZA; SIGUIENDO ESTE DE TRAVESÍA, VOLTEANDO A LA IZQUIERDA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



A3007102436

204

DE PIEDRA QUE ESTÁ CLAVADO EN LA ORILLA DE UN ALAMBRADO; SIGUIENDO ESTE ALAMBRADO ARRIBA, LINDERO CON EL MISMO DARÍO LOAIZA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ CLAVADO A LA RAÍZ DE UNA PUERTA DE ALAMBRE; VOLTEANDO ESTE MISMO ALAMBRADO HACIA LA DERECHA, HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ENCONTRAMOS EN UNA ESQUINA; DE ESTE ALAMBRADO LINDERO CON EL MISMO LOAIZA; ESTE ALAMBRADO ARRIBA HASTA ENCONTRAR OTRO MOJÓN DE PIEDRA; SIGUIENDO DE TRAVESÍA HACIA LA DERECHA, HASTA ENCONTRAR OTRO MOJÓN DE PIEDRA LINDERO CON EL MISMO DARÍO LOAIZA; SIGUIENDO ESTE ARRIBA EN LÍNEA RECTA, HASTA SUBIR A LA CUCHILLA DE ALEGRÍAS, DONDE ENCONTRAMOS EL LINDERO CON CARLOS VALENCIA; SIGUIENDO ESTE ABAJO, HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO LINDERO CON EL MISMO VALENCIA; ALAMBRADO ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN DE PIEDRA QUE ESTÁ CLAVADO EN LA CUCHILLA DONDE ENCONTRAMOS EL LINDERO CON NICANOR OSORIO; VOLTEANDO HACIA LA DERECHA, FILO ABAJO, HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO LINDERO CON EL MISMO OSORIO; ALAMBRADO ABAJO HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON MARÍA BETANCUR VIUDA DE MEJÍA; SIGUIENDO ESTE ABAJO POR UN ALAMBRADO ABAJO, LINDERO CON LA MISMA MARÍA BETANCUR VIUDA DE MEJÍA, HASTA BAJAR A LA CARRETERA; CARRETERA ARRIBA, HASTA LLEGAR AL PRIMER PUNTO DE PARTIDA. ### Inmueble identificado con ficha Catastral Número 00-01-0010-0779-000 y folio de Matricula Inmobiliaria Número 102-1767. **TRADICIÓN:** Adquirió el señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO, el inmueble antes descrito en su actual estado civil así: Una cuota por COMPRAVENTA al Señor GONZALO CASTAÑEDA SUTA mediante escritura pública 246 de fecha 16 de abril de 1993 de la Notaría Unica de Aguadas y otra cuota por COMPRAVENTA a la Señora ADELFA CASTAÑEDA DE LONDOÑO mediante escritura 084 de fecha 6 de Febrero de 1999 de la Notaría Unica de Aguadas, ambas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas al folio de matricula inmobiliaria número 102-1767. **SEGUNDO:** Que es voluntad del compareciente, en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Escaneado con CamScanner

su condición de propietario del inmueble descrito, proceder enseguida a desenglobar el inmueble en tres (3) lotes, división que hace a fin de que de la misma se tome también nota en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Aguadas en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al predio mayor, cancelándolo y procediendo a la apertura de los tres (3) nuevos folios en los que obren la tradición y los linderos de los tres predios resultantes de la división.

TERCERO: Que se protocoliza con esta escritura la Licencia número 059 de 2013, expedida por la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS. CUARTO: Que de acuerdo con lo dicho, las áreas y linderos de los tres predios que resultan del desenglobe son los siguientes: **LOTE A: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS,** cultivado en pastos kikuyo y grama, no posee infraestructura, ni servicios públicos, con una extensión superficial de **CUATRO HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4-5695)**, alinderado así: #####.- NORTE: OSCAR DIEGO OSPINA; SUR: LIBARDO CARDONA CANDAMIL; ORIENTE: LIBARDO CARDONA CANDAMIL; OCCIDENTE: LUCIANO PAREJA. #####. -----

LOTE B: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, cultivado en pastos kikuyo y grama, bosques protectores de aguas y suelos, no posee infraestructura, ni servicios públicos, con una extensión superficial de **VEINTINUEVE HECTÁREAS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (29-6552)**, alinderado así: #####.- NORTE: OSCAR DIEGO OSPINA; SUR: ALEXANDER CARDONA; ORIENTE: LIBARDO CARDONA CANDAMIL; OCCIDENTE: CARRETERA AGUADAS - ENCIMADAS - LUCIANO PAREJA. ### **LOTE C: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, DENOMINADO ALEGRÍAS, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS,** cultivado en pastos kikuyo y grama, bosques protectores de aguas y suelos, posee casa de habitación, servicios de energía

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



A4007102437

205

eléctrica y acueducto, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (39-9953), alindado así: #####.- NORTE: APOLINAR GARCÍA - DUBEL BURITICA; SUR: LIBARDO CARDONA CANDAMIL - ALEXANDER CARDONA; ORIENTE: LIBARDO CARDONA CANDAMIL - DUBEL BURITICA; OCCIDENTE: ROMELIA PATIÑO. ##### -----

COMPRAVENTA DE LUCIANO PAREJA LONDOÑO A JOSE DUBEL BURITICA

ARIAS En este estado comparece nuevamente el Señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Aguadas, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.356 expedida en AGUADAS, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA PARTE VENDEDORA, y el señor JOSE DUBEL BURITICA ARIAS, mayor de edad, vecino de AGUADAS, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.952 expedida en AGUADAS, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que LA PARTE COMPRADORA constató de primera mano que LA PARTE VENDEDORA si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues el se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en los folios de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidas que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto - Ley 960 de 1.970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de compraventa en la siguiente forma:

PRIMERO: Que "LA PARTE VENDEDORA", transfiera a título de venta a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Escaneado con CamScanner

favor de "LA PARTE COMPRADORA", el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble: LOTE A: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, cultivado en pastos kikuyo y grama, no posee infraestructura, ni servicios públicos, con una extensión superficial de CUATRO HECTÁREAS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4-5695), alinderado así: ###, NORTE: OSCAR DIEGO OSPINA; SUR: LIBARDO CARDONA CANDAMIL; ORIENTE: LIBARDO CARDONA CANDAMIL; OCCIDENTE: LUCIANO PAREJA, ###. Inmueble identificado con la ficha catastral en mayor extensión número 00-01-0010-0779-000. No obstante la cabida y linderos del inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO, en su actual estado civil de la siguiente forma: Una cuota por COMPRAVENTA al Señor GONZALO CASTAÑEDA SUTA mediante escritura pública 246 de fecha 16 de abril de 1993 de la Notaría Unica de Aguadas y otra cuota por COMPRAVENTA a la Señora ADELFA CASTAÑEDA DE LONDOÑO mediante escritura 084 de fecha 6 de Febrero de 1999 de la Notaría Unica de Aguadas, ambas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas al folio de matrícula inmobiliaria número 102-1767, mediante este instrumento tal y como consta en la primera parte se realizó división material, dando como resultado uno de los inmuebles objeto de venta. **SEGUNDO:** Que LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo judicial, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda familiar, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento en los casos de ley. **TERCERO:** Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, ~~Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

Escaneado con CamScanner

DOMINIO: Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor



República de Colombia



4-007102438

dependencias, usos y costumbres, es la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) MONEDA CORRIENTE, que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibida, en dinero de contado, a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura.- CUARTO: Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy mismo pone a LA PARTE COMPRADORA en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes. QUINTO: Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando LA PARTE COMPRADORA que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO UNICO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. **DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:** El notario indagó a LA PARTE VENDEDORA bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. II) Sobre si el inmueble que enajenan está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA: I) Sobre su actual estado civil a lo cual respondió: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, por ministerio de la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, el inmueble objeto de este contrato **NO PROCEDE a la afectación a vivienda familiar.**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario

20

M

Escaneado con CamScanner

COMPRAVENTA DE LUCIANO PAREJA LONDOÑO A JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ Y MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES comparece nuevamente el Señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Aguadas, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.356 expedida en AGUADAS, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, y los Señores JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, mayor de edad, vecino de AGUADAS, de estado civil VIUDO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.882 expedida en AGUADAS, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Medellín y en tránsito por este municipio, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.370.896 expedida en AGUADAS, MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES, mayor de edad, vecina de Medellín y en tránsito por este municipio, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.372.468 expedida en AGUADAS, quienes obran en nombre propio y en adelante se denominarán **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que LA PARTE COMPRADORA constató de primera mano que LA PARTE VENDEDORA si es realmente propietario del inmueble que le transfiere en venta, pues el se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvieron la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en los folios de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición); que fueron advertidas que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto - Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



Aa007102439

207

escritura pública el presente contrato de compraventa en la siguiente forma:

PRIMERO: Que "LA PARTE VENDEDORA", transfiere a título de venta a favor de "LA PARTE COMPRADORA", el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el siguiente inmueble: **LOTE B: LOTE DE TERRENO DE**

FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, cultivado en

pastos kikuyo y grama, bosques protectores de aguas y -suelos, no posee infraestructura, ni servicios públicos, con una extensión superficial de

VEINTINUEVE HECTÁREAS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (29-6552), alinderado así: **#####.- NORTE: OSCAR**

DIEGO OSPINA; SUR: ALEXANDER CARDONA; ORIENTE: LIBARDO CARDONA CANDAMIL; OCCIDENTE: CARRETERA AGUADAS – ENCIMADAS –

LUCIANO PAREJA. ### Inmueble identificado con la ficha catastral en mayor extensión número 00-01-0010-0779-000. No obstante la cabida y linderos del

inmueble la venta se hace como cuerpo cierto. **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por LA PARTE VENDEDORA señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO,

en su actual estado civil de la siguiente forma: Una cuota por COMPRAVENTA al Señor GONZALO CASTAÑEDA SUTA mediante escritura pública 246 de fecha 16

de abril de 1993 de la Notaría Unica de Aguadas y otra cuota por COMPRAVENTA a la Señora ADELFA CASTAÑEDA DE LONDOÑO mediante escritura 084 de fecha

6 de Febrero de 1999 de la Notaría Unica de Aguadas, ambas debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas al folio

de matrícula inmobiliaria número 102-1767, mediante este instrumento tal y como consta en la primera parte se realizó división material, dando como resultado uno

de los inmuebles objeto de venta. **SEGUNDO:** Que LA PARTE VENDEDORA, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, lo

posee regular y pacíficamente, no lo ha enajenado a ninguna otra persona, se halla libre de toda clase de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo judicial,

demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, limitaciones en el dominio y goce, pleito pendiente, afectación a vivienda

familiar, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene cauto para el notario



101142025/0051.44

27/05/2013

Cadena SA 18-10-10-10

Escaneado con CamScanner

contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. Obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento en los casos de ley. **TERCERO:** Que el precio de venta del anterior inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibida, en dinero de contado, a entera satisfacción de LA PARTE COMPRADORA a la firma de esta escritura.- **CUARTO:** Que LA PARTE VENDEDORA desde hoy mismo pone a LA PARTE COMPRADORA en posesión y dominio del inmueble que le vende, con sus títulos y acciones consiguientes. **QUINTO:** Que las partes contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes la presente escritura y la compraventa en ella contenida, declarando LA PARTE COMPRADORA que tiene recibido el inmueble que adquiere materialmente. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO UNICO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003: El notario indagó a LA PARTE VENDEDORA bajo la gravedad de juramento: I) Sobre su actual estado civil, a lo cual respondió: CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE. II) Sobre si el inmueble que enajenan está o no afectado a vivienda familiar, habiendo respondido: NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA: I) Sobre su actual estado civil a lo cual respondieron:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

en los folios de matrícula

fueron

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



Aa007102440

208

JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, VIUDO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, LAS DEMAS SOLTERAS SIN UNIONES MARITALES DE HECHO, por ministerio de la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, el inmueble objeto de este contrato NO PROCEDE a la afectación a vivienda familiar. -----

ENGLOBE JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ Y MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES En este

estado comparecen los señores JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, mayor de edad, vecino de AGUADAS, de estado civil VIUDO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.335.882 expedida en AGUADAS, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Medellín y en tránsito por este municipio, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.370.896 expedida en AGUADAS, MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES, mayor de edad, vecina de Medellín y en tránsito por este municipio, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.372.468 expedida en AGUADAS, quienes obran en nombre propio y manifestaron: PRIMERO: Que son dueños y poseedores inscritos y materiales de los siguientes inmuebles: A) **LOTE B: LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS, DEPARTAMENTO DE CALDAS, cultivado en pastos kikuyo y grama, bosques protectores de aguas y suelos, no posee infraestructura, ni servicios públicos, con una extensión superficial de VEINTINUEVE HECTÁREAS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (29-6552), alinderado así: ###.- NORTE: OSCAR DIEGO OSPINA; SUR: ALEXANDER CARDONA; ORIENTE: LIBARDO CARDONA CANDAMIL; OCCIDENTE: CARRETERA AGUADAS – ENCIMADAS – LUCIANO PAREJA. ###** Inmueble identificado con la ficha catastral en mayor extensión número 00-01-0010-0779-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 102-1767. TRADICIÓN: El anterior Inmueble fue adquirido por los comparecientes en sus estados civiles actuales, por COMPRAVENTA al Señor LUCIANO PAREJA LONDOÑO, realizada en la parte tercera de este mismo instrumento público. B)



INSTRUMENTO PUBLICO

Caldes 12 de agosto de 2022

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Predio de propiedad del Señor José Libardo Cardona Candamil UN PREDIO RURAL, DENOMINADO PUERTO NUEVO, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida superficial de CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS SIETE MIL METROS CUADRADOS (47-7000), con todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###.- DE LA ENTRADA DE LA FINCA SANTA ROSA, SIGUIENDO EL CAMINO DE SANTA ROSA, HOY CARRETERA A SAN FÉLIX, HASTA OTRA PUERTA DE MADERA; DE AQUÍ SIGUIENDO EL CAMINO DEJANDO LA CARRETERA POR MEDIO, HASTA LA QUEBRADA EL GALLO; QUEBRADA ARRIBA HASTA UN SIETE CUEROS QUE ESTÁ AL PIE DE UN FILO, FILO ARRIBA HASTA LA CUCHILLA, LINDERO CON RAFAEL MEJÍA HOY CON EL SEÑOR ARTURO LÓPEZ RIVERA, SIGUIENDO TODA LA CUCHILLA DE TRAVESÍA A LA DERECHA, LINDERO CON EFRAÍN DUQUE, HOY JAIME CARDONA Y GONZALO JIMÉNEZ, HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON HUMBERTO MEJÍA EN UN FILO; HOY DE SUS HEREDEROS; FILO ABAJO AL PUNTO DE PARTIDA SOBRE LA CARRETERA DE SAN FÉLIX.

###. Inmueble identificado con la ficha catastral número 00-01-0010-0220-000 y el folio de matrícula inmobiliaria número 102-3209 TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por el Señor JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL en su estado civil actual, por COMPRAVENTA al Señor NICANOR OSORIO MONTOYA, mediante escritura pública número 735 del 27 de Diciembre de 2011 de la Notaria Unica de Aguadas, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas al folio de matrícula número 102-3209

SEGUNDO: Que es voluntad de los señores JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL, YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ Y MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES, ENGLOBAR los lotes descritos en la cláusula anterior en un solo globo de terreno que se determinara así: PREDIO RURAL, DENOMINADO PUERTO NUEVO, UBICADO EN LA VEREDA SANTA ROSA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUADAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE HECTÁREAS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (77-3552), con todas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



Aa007102441

209

las mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, comprendido dentro de los siguientes linderos: ###.- PARTIENDO DE LA CARRETERA QUE DE AGUADAS CONDUCE A SANTA ROSA LINDERO CON LUCIANO PAREJA ASCENDEMOS HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON DUVEL BURITICA Y CON ESTE CONTINUAMOS EN EL MISMO SENTIDO HASTA UNA CERCA DE ALAMBRE DONDE INICIA EL LINDERO CON OSCAR DIEGO OSPINA, GIRAMOS LEVENTE HACIA LA IZQUIERDA Y CONTINUAMOS ASCENDIENDO HASTA EL LINDERO CON JHON JAIRO GALVIZ, DE ALLI DESCENDEMOS POR EL LINDERO CON ESTE HASTA LA CARRETERA QUE DE SANTA ROSA CONDUCE A TÁRCARA, CRUZAMOS LA VIA Y CONTINUAMOS EL RECORRIDO CON PREDIO DE JHON JAIRO GALVIZ HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON JAVIER LOPEZ VALENCIA, GIRAMOS A LA DERECHA Y ASCENDEMOS NUEVAMENTE HASTA LA CARRETERA CRUZANDOLA Y CONTINUANDO CON EL MISMO, POR UNA QUEBRADA HASTA LA MITAD DEL MONTE DE ALLI SE GIRA HACIA LA IZQUIERDA HASTA LA CIMA DE LA COLINA DONDE ENCONTRAMOS EL LINDERO CON ALEXANDER CARDONA CON EL CUAL DESCENDEMOS POR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS HASTA LLEGAR A LA CARRETERA QUE DE AGUADAS CONDUCE A SANTA ROSA GIRAMOS HACIA LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL LINDERO CON LUCIANO PAREJA PUNTO DE PARTIDA. ###

TERCERO: Que solicitan al señor registrador de Instrumentos públicos cancelar los folios de matrícula inmobiliaria antes citados y asignar nuevo folio al predio resultante del englobe. Presentes los comparecientes de las condiciones civiles antes dichas, manifestaron: Que aceptan el presente englobe por encontrarlo a entera satisfacción. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO UNICO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (02) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA



Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: LA PRESENTE ESCRITURA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y PROCEDEN A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA RESPECTO AL NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONTRATANTES, A LA IDENTIFICACIÓN, CABIDA, DIMENSIONES, LINDEROS Y FORMA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTÍCULO 102 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1.970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA.- Se anexa para su protocolización con la presente escritura CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL NÚMERO 010021, de fecha 7 de Junio de 2013, del inmueble identificado con la ficha catastral número 00-01-0010-0779-000, Avalúo \$26.743.000.00, válido por 30 días a partir de la fecha de expedición, en el Municipio de Aguadas no se cobra impuesto por valorización. PAZ Y SALVO PREDIAL NÚMERO 009914, de fecha 9 de Mayo de 2013, del inmueble identificado con la ficha catastral número 00-01-0010-0220-000, Avalúo \$17.261.000.00, válido por 30 días a partir de la fecha de expedición, en el Municipio de Aguadas no se cobra impuesto por valorización.

LA PARTE VENDEDORA cancela la suma de \$140.000.00 por concepto de impuesto de retención en la fuente, de conformidad con la ley 75 de 1986.

DERECHOS: \$262.401.00. IVA \$41.984.00. RECAUDOS: \$13.300.00 Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013 del ministerio de justicia y del derecho.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

en los folios de matrícula

fueron

Escaneado con CamScanner



República de Colombia



Aa005035331

Así se firma en los sellos de seguridad Notarial números: Aa007102434, Aa007102435, Aa007102436, Aa007102437, Aa007102438, Aa007102439, Aa007102440, Aa007102441, Aa005035331

231

EL VENDEDOR:

Luciano Pareja L.

LUCIANO PAREJA LONDOÑO

DIRECCION : CARRERA 5ª NUMERO 12 - 29.

TELEFONO : 3113687212

E - MAIL :

LOS COMPRADORES :

Jose Dubel Buritica

JOSÉ DUBEL BURITICA VARGAS

DIRECCIÓN : VEREDA SANTA ROSA - FINCA PUERTO NUEVO

TELEFONO : 3147073516

E - MAIL :

LOS COMPRADORES :

Jose Libardo Cardona Candamil

JOSE LIBARDO CARDONA CANDAMIL

DIRECCION : CLLE 7ª NUMERO 8 - 40

TELEFONO : 8514470

E - MAIL :



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

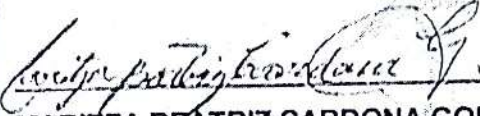
Escaneado con CamScanner


YULIANA MARCELA CARDONA GONZALEZ

DIRECCION : CLLE 7ª NUMERO 8 - 40

TELEFONO : 8514470

E - MAIL :


MARITZA BEATRIZ CARDONA GONZALES

DIRECCION : CLLE 7ª NUMERO 8 - 40

TELEFONO : 8514470

E - MAIL :

EL NOTARIO :



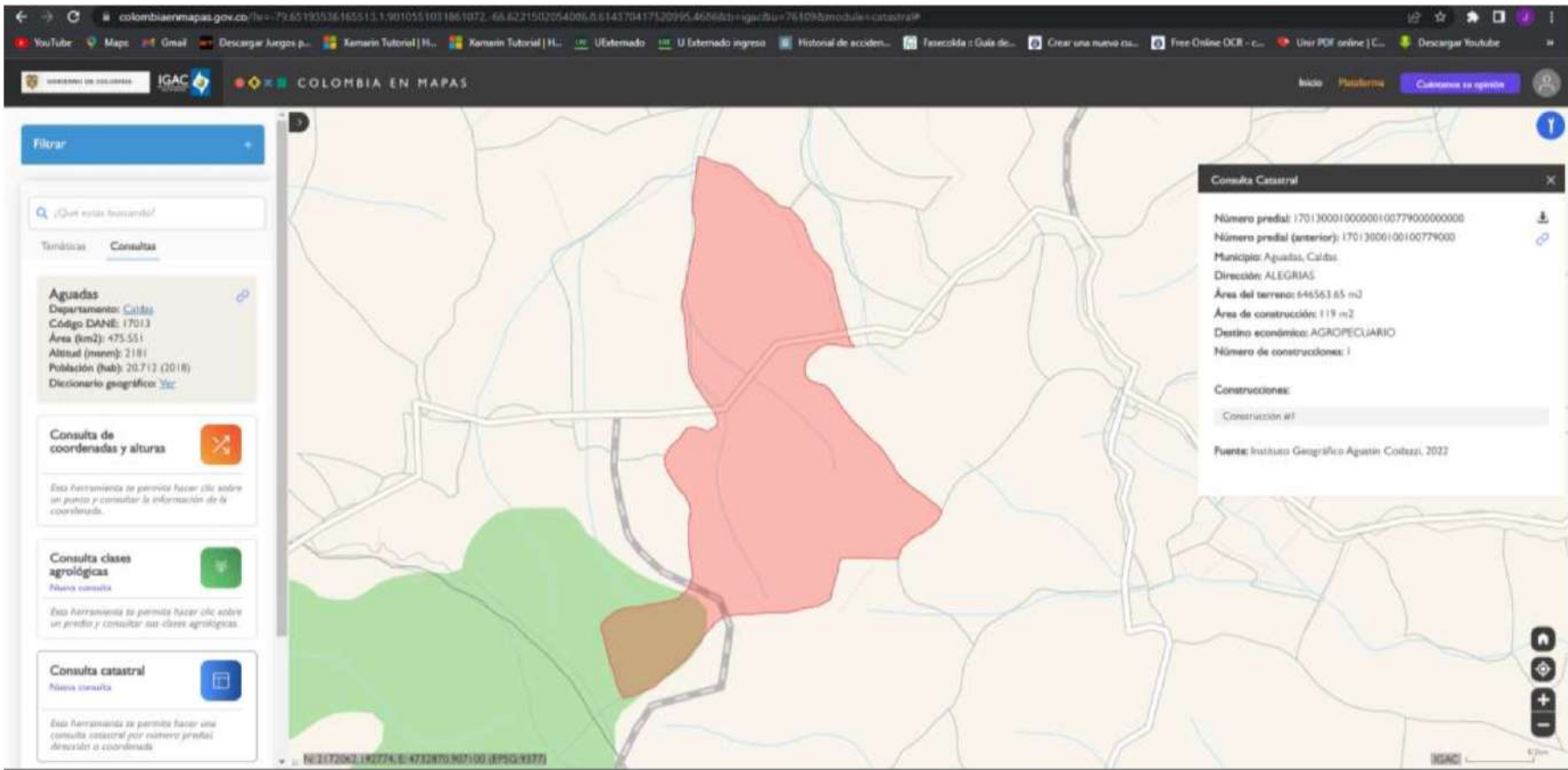
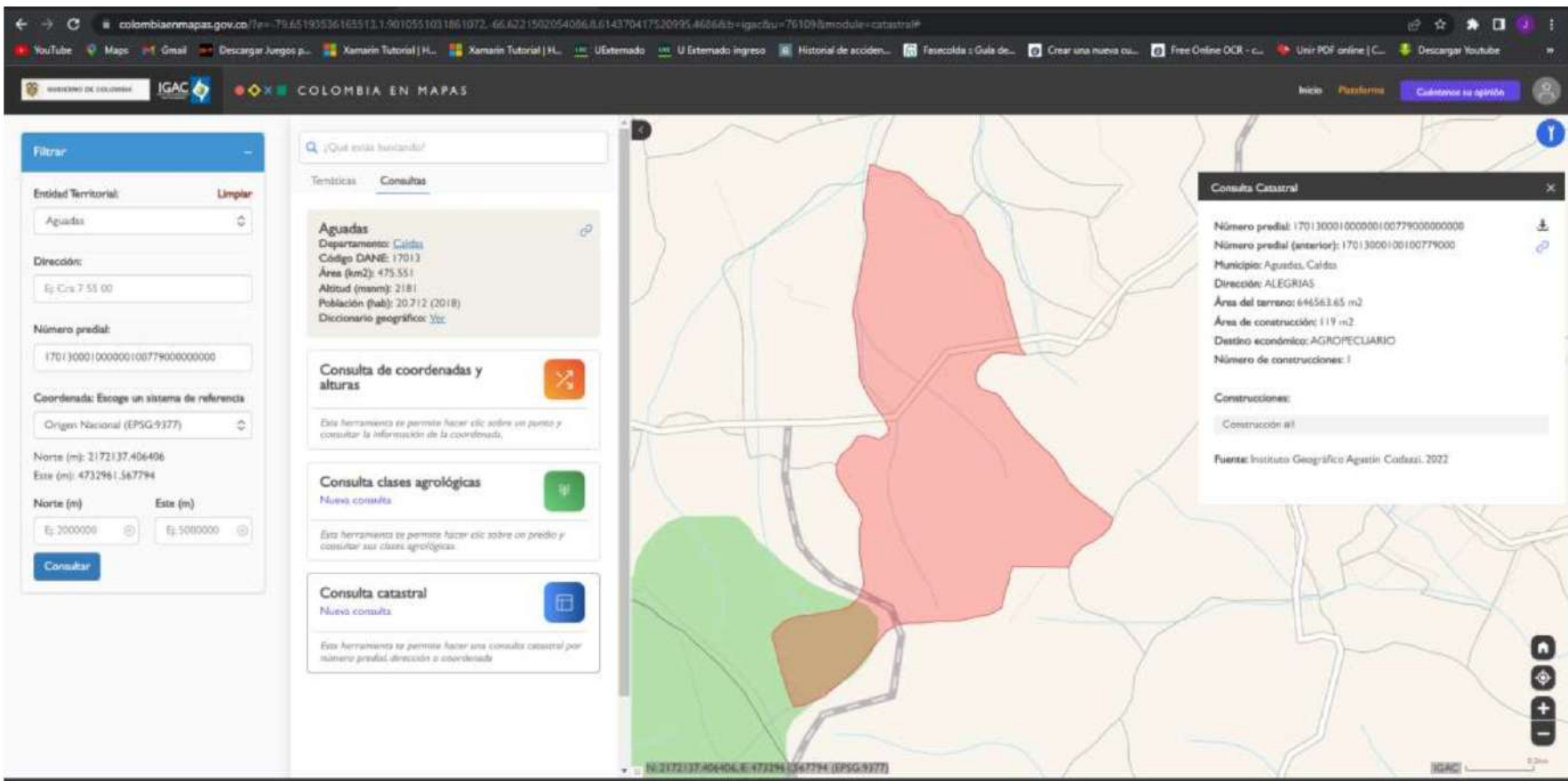
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE AGUADAS (CALDAS).-

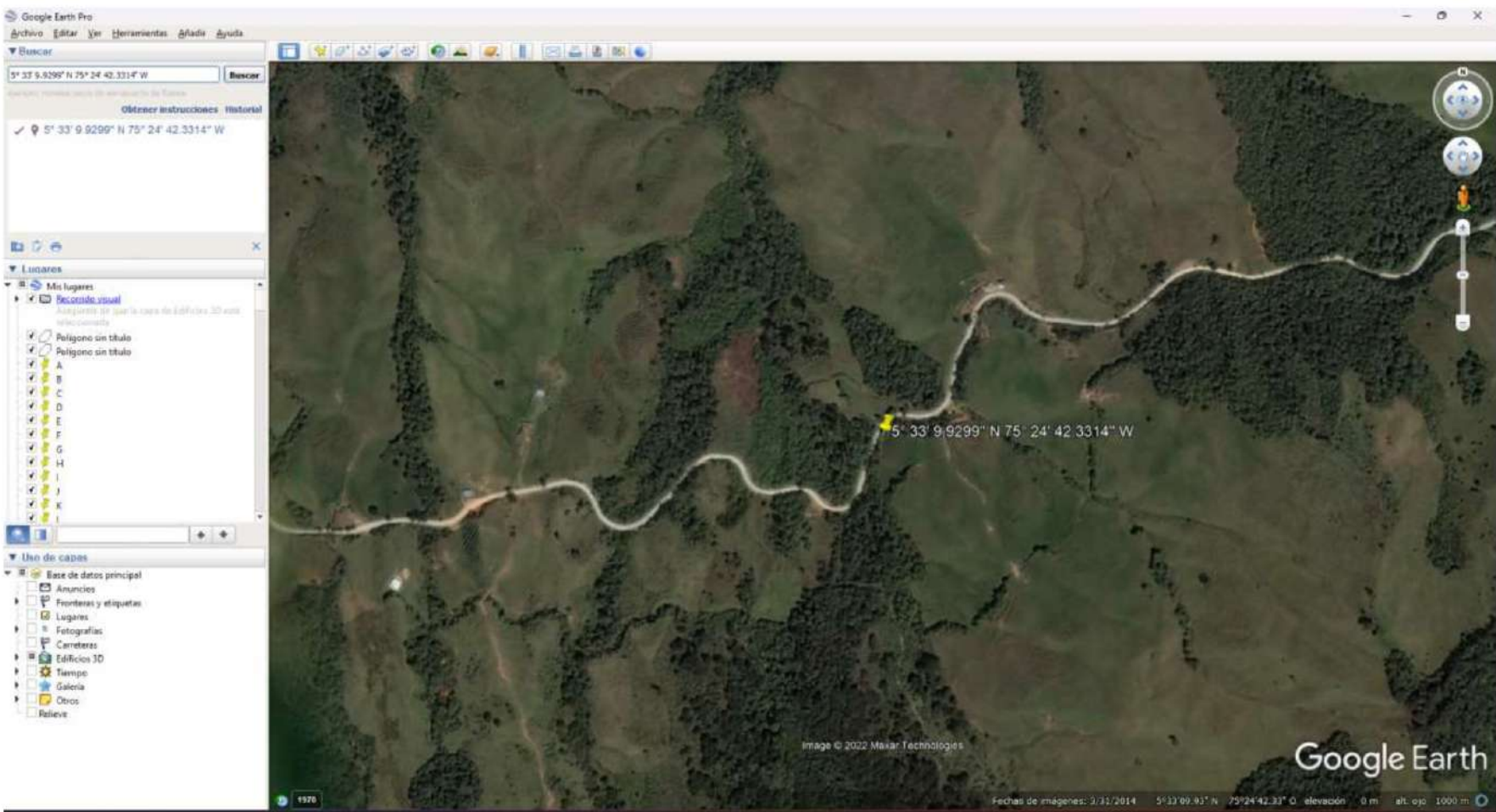
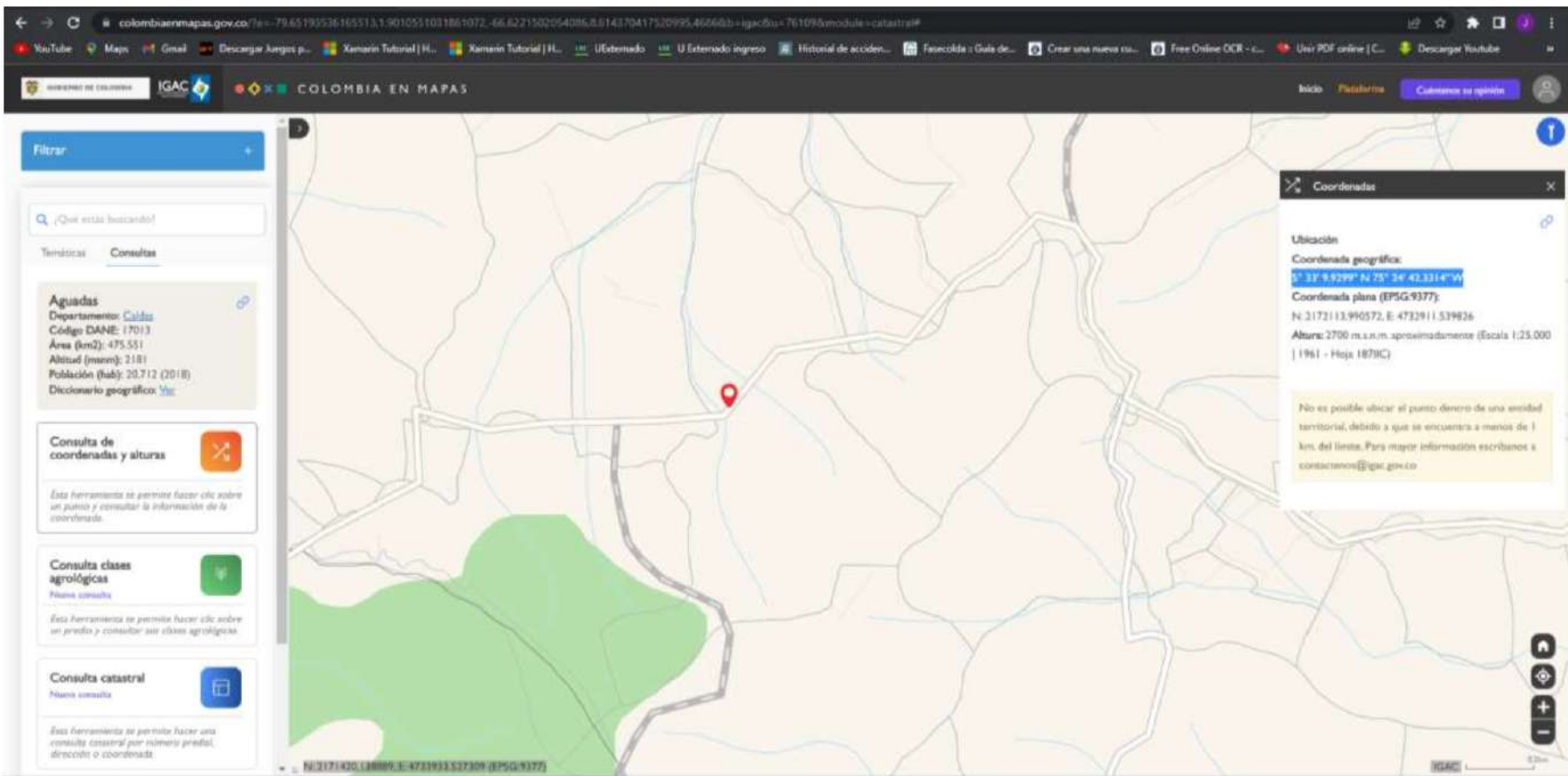
NOTARIA ÚNICA DE AGUADAS (CALDAS)	
La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura	
Pública Número	328 de fecha 08-06-2013
Se expide en <u>NUEVE</u> hojas rubricadas para el INTERESADO	
AGUADAS	19 AGO 2022

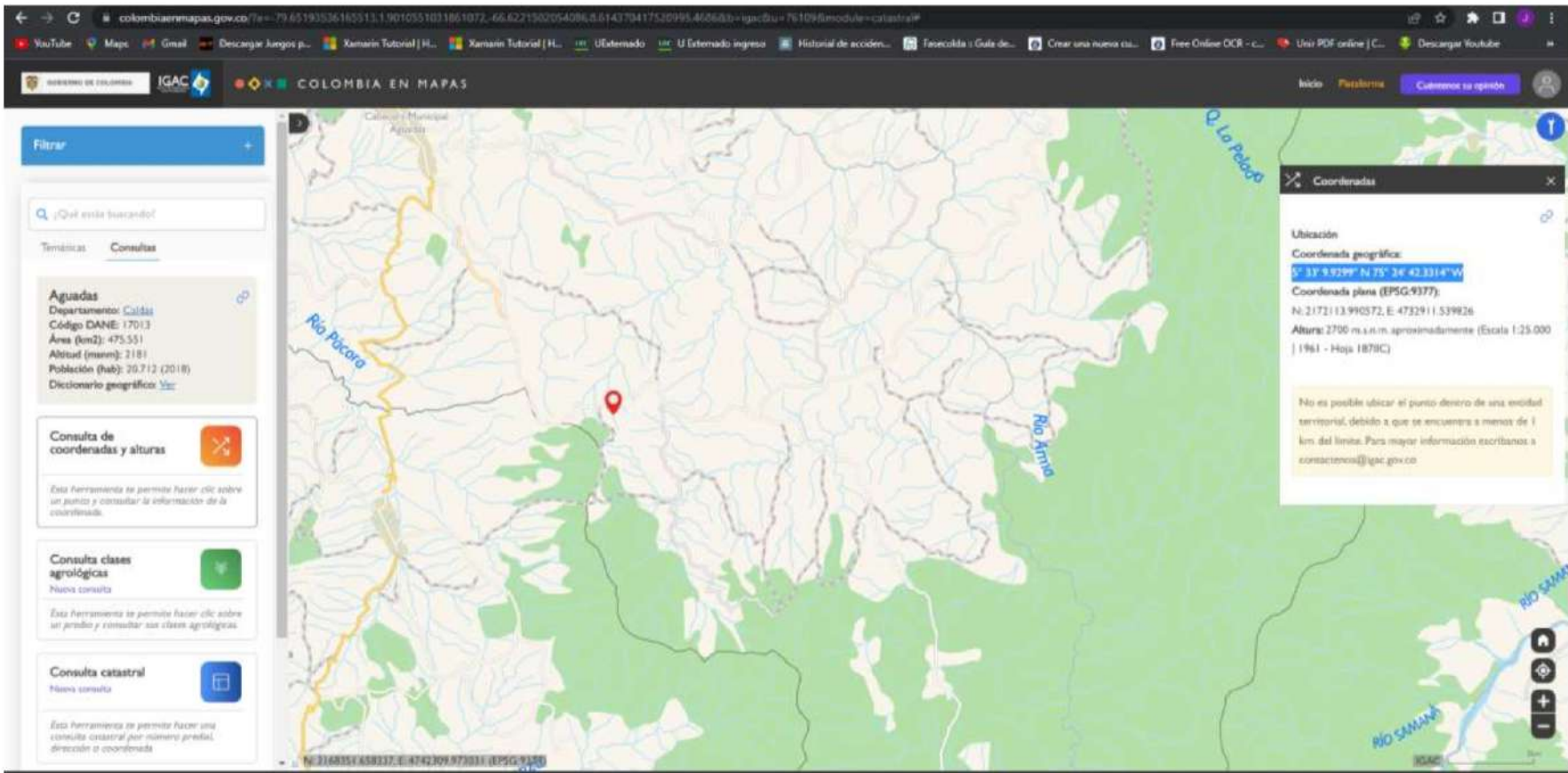
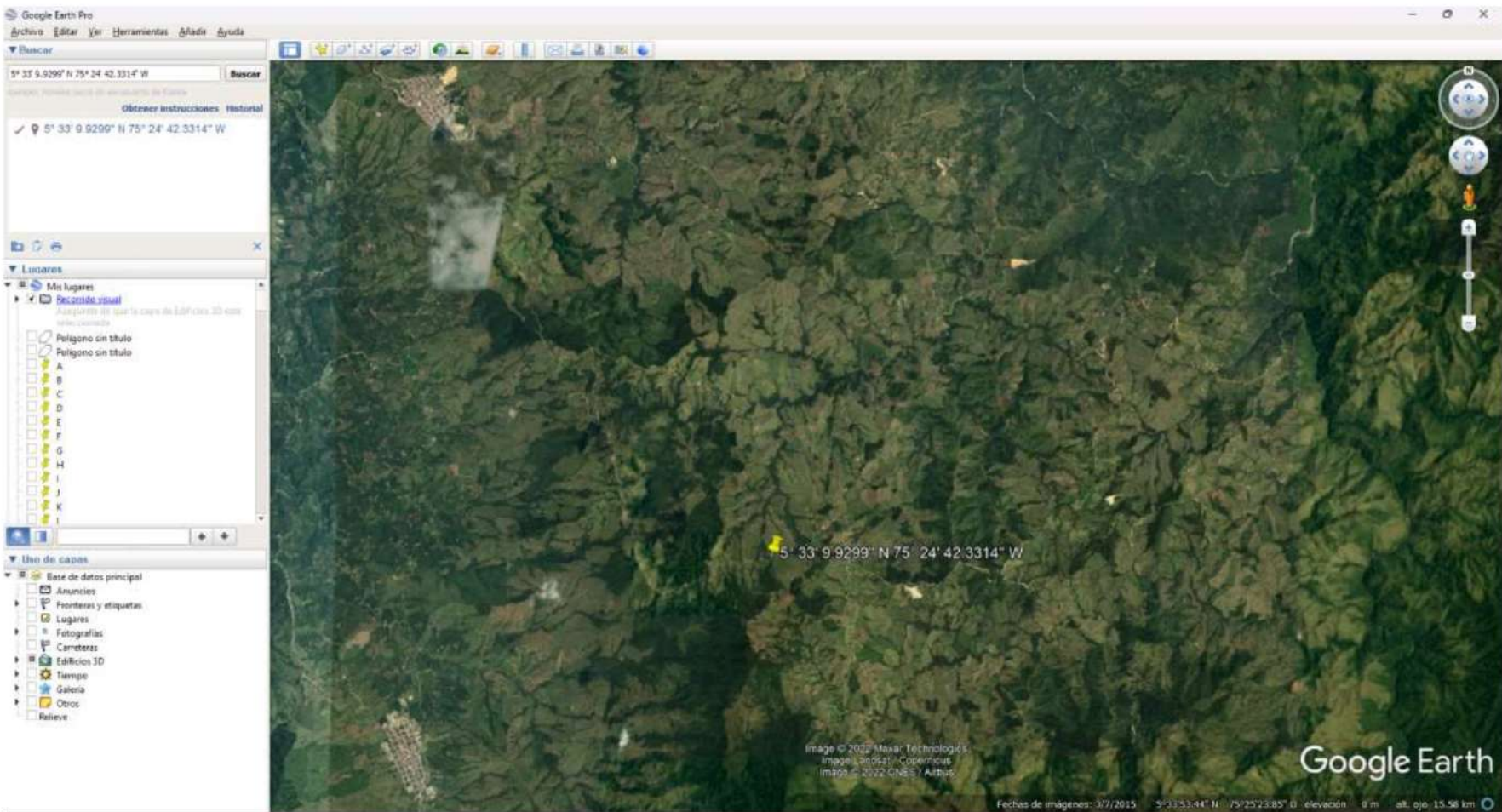


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene

Escaneado con CamScanner





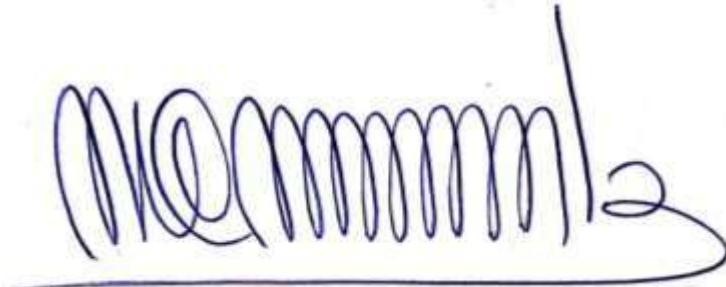


CONSTANCIA SECRETARIAL:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Aguadas, Julio 07 de 2020.

Informo que el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado bajo el No. **170134089002-2021-00116-00** promovido por el señor **JOSÉ DIEGO FRANCO CARMONA** quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA** en contra del señor **CARLOS MARIO VALENCIA RICO**, fue recibido en este Despacho judicial vía correo electrónico el día 21 de junio de 2021.

Pasa en la fecha a despacho del señor juez para proveer.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end, identifying the signatory as María Camila Vargas González.

MARÍA CAMILA VARGAS GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUADAS, CALDAS

Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°.	170134089002-2021-00116-00
DEMANDANTE	JOSÉ DIEGO FRANCO CARMONA
APODERADO	DR. JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA RICO
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
AUTO N°	355

ASUNTO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por el señor **JOSÉ DIEGO FRANCO CARMONA** quien actúa a través de apoderado judicial **Dr. JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA**, en contra del señor **CARLOS MARIO VALENCIA RICO**.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló la demanda en referencia, y por reparto reglamentario correspondió para su conocimiento a esta célula judicial el pasado 21 de junio de 2021.

Como base de recaudo presenta la parte demandante copia autentica de la Escritura Pública No. 715 de fecha 17 de octubre de 2019, corrida en la Notaría del Círculo de Aguadas, en la cual el aquí demandado se constituye deudor del demandante y del señor LUIS FERNANDO ARIAS GÓMEZ **(quien a través de contrato de cesión de crédito el 15 de mayo de 2021 cedió a título de venta en favor del señor JOSÉ DIEGO FRANCO CARMONA la cuota parte que le correspondía sobre el crédito hipotecario)**¹ por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), y a su vez constituye gravamen real de primer grado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 102-13534 ubicado en la vereda “Santa Rosa”, jurisdicción del municipio de Aguadas, debidamente alinderado en la escritura antes mencionada, comprometiéndose a pagar la suma citada en un término de un (01) año a partir de la fecha de la escritura e intereses de plazo durante dicho lapso a la tasa del 2% pagaderos por mensualidades anticipadas, pudiendo la parte acreedora dar por terminado el plazo convenido y exigir el pago total de la deuda con los intereses causados en caso de que la parte deudora dejara de pagarlos por más de dos meses consecutivos.

¹ Ver folio 21

Con fundamento en lo expuesto y por cumplirse con los requisitos de que tarta el artículo 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar el mandamiento de pago por el capital pendiente de pago con sus intereses de plazo y moratorios a los porcentajes pactados siempre que no excedan los legalmente establecidos por la superintendencia bancaria desde que se hicieron exigibles.

También, se decretarán como medidas previas el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado que por cualquier causa llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva en el que figura como demandante el Municipio de Itagüi y demandado el ejecutado, además del embargo y secuestro correspondiente al 50% del derecho de propiedad y la posesión sobre el inmueble rural denominado "COJONES" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-11592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del señor **JOSÉ DIEGO FRANCO CARMONA** y en contra del señor **CARLOS MARIO VALENCIA RICO**, por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$40.000.000), por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 715 del 17 de octubre de 2019.

2. Por los intereses de plazo a la tasa convencional del 2%, sobre la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS** (\$40.000.000) desde el 17 de noviembre de 2019 a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, el 17 de octubre de 2020.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de dinero indicada en el Núm. 1, desde el 17 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado que por cualquier causa llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva en el que figura como demandante el Municipio de Itagüi y demandado el ejecutado. Librar oficio con destino a la Alcaldía de Itagüi, Antioquia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro correspondiente al 50% del derecho de propiedad y la posesión sobre el inmueble rural denominado "COJONES" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-11592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas.

1. Librar oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas solicitando la inscripción del embargo y la remisión del correspondiente certificado sobre la situación jurídica del bien raíz.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.102.000 expedida en Manizales, Caldas; y portador de la tarjeta profesional No. 295.081 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ



Firmado Por:

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7312ae4af7d32e7a863e45e6829422cdfb8ba80ef9d53d1a6218ec4a
d6bd33ff**

Documento generado en 07/07/2021 07:56:49 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo que, dentro del proceso de la referencia, fue recibido en este Despacho judicial a través del correo electrónico institucional el pasado 05 de mayo de 2022, Solicitud de impulso procesal.

Pasa en la fecha a despacho del señor juez para proveer.

JORGE IVÁN MURILLO DELGADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN ORDINARIA
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
CIRCUITO JUDICIAL DE AGUADAS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUADAS-CALDAS

16 de agosto de 2022

AUTO NO. 2022-314

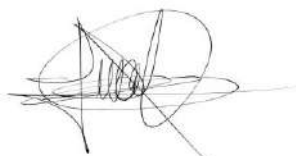
Se decide lo pertinente respecto dentro del proceso de la referencia.

En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas, allego constancia se la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 102-13534, es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias de secuestro.

Como fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro sobre el 50% del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 102-11592, el cual trata de un predio rural denominado *LOTE C ALEGRÍAS*, ubicado en la Vereda Santa Rosa, Jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, propiedad del Señor **CARLOS MARIO VALENCIA RICO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **98.531.519**, se fija el día **19 de agosto de 2022, a las 08:00 a.m.** a la cual podrán acceder a través del link; <https://call.lifesizecloud.com/15482850>, solo en el eventual caso en que no sea posible desarrollar la diligencia en el bien inmueble que es objeto del presente proceso.

Nómbrese como secuestre al Auxiliar de la Justicia **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.078.252, Celular: 316 7207719, correo electrónico: tillo4444@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUAN DAVID GUARÍN LLANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto anterior se notifica a las partes
anotándolo en el Estado
No. 71 del 17 de agosto de 2022.
JORGE IVÁN MURILLO DELGADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN ORDINARIA
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUADAS-CALDAS

Julio 08 de 2022

Oficio N° 2022-300

Doctor
ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJÍA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Aguadas - Caldas

RADICADO N°.	170134089002-2021-00116-00
DEMANDANTE	JOSE DIEGO FRANCO CARMONA C.C. 75.047.351
APODERADO	DR. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA RICO C.C. 98.531.519
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
REFERENCIA	PERFECCIONA EMBARGO DE BIENES
AUTO N°	2022-193

Por medio de la presente le informo que este Juzgado, mediante auto 2022-193 del 30 de junio del año que transcurre, ordenó lo siguiente:

“(…) **PRIMERO:** Perfeccionar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, al Señor **CARLOS MARIO VALENCIA RICO**, demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado en su contra por el Señor **JOSE DIEGO FRANCO CARMONA**. **SEGUNDO:** Dicha medida se tiene perfeccionada desde el día 17 de junio de 2022, a las 11:28 a.m. fecha y hora en que se recibió el oficio No. 1012, comunicando la misma. **TERCERO.** Librar oficio con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, comunicando esta decisión, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Mixto, instaurado por el Señor **SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO** en contra de los Señores **CARLOS MARIO VALENCIA RICO** y **LAURA NATALIA MARIN MONTOYA**, radicado con el número 17013408900120210012400 **JUAN DAVID GUARIN LLANO. (FDO)”**

Atentamente,


JORGE IVÁN MURILLO DELGADO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUADAS, 17 de junio de 2022.

Informo que, dentro del proceso de la referencia, fue recibido en este Despacho Judicial a través del correo electrónico institucional, el día 17 de junio de 2022 a las 11:28 a.m., los siguientes documentos: Oficio No. 1012 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas solicitando embargo de remanentes.

Pasa en la fecha a despacho del señor juez para proveer.

JORGE IVÁN MURILLO DELGADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN ORDINARIA
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
CIRCUITO JUDICIAL DE AGUADAS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUADAS-CALDAS

30 de junio de 2022
08:00

RADICADO NO.	170134089002-2021-00116-00
DEMANDANTE	JOSE DIEGO FRANCO CARMONA C.C. 75.047.351
APODERAD	DR. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA RICO C.C. 98.531.519
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
AUTO NO.	2022-193

Se ha solicitado a través del oficio No. 1012 del 17 de junio de 2022 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, allegado al Despacho a través del correo electrónico institucional el día 17 de junio de 2022, que, dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por el Señor **SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO** en contra de los Señores **CARLOS MARIO VALENCIA RICO** y **LAURA NATALIA MARIN MONTOYA** se proceda a:

*"... Decretar el embargo de los bienes embargados y los remanentes producto de lo embargado al Señor Carlos Mario Valencia Rico, demandado dentro del proceso Ejecutivo radicado con el numero 170134089002-2021-0011600 que se tramita ante el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Aguadas Caldas. Líbrese el oficio respectivo. **NOTIFIQUESE. (FDO), ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJIA. JUEZ ...**" (sic).*

Teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 466 el Código General del Proceso, que al tenor literal reza:

"La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que lo reciba, momento

desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así o hará saber al juez que libró el oficio...”

SE PERFECCIONA la medida de embargo de remanentes o bienes que se lleguen a desembargar en este proceso Ejecutivo Singular instaurado por **JOSE DIEGO FRANCO CARMONA** en contra del Señor **CARLOS MARIO VALENCIA RICO**.

Dicha medida se tiene perfeccionada desde el día 17 de junio de 2022, a las 11:28 a.m. fecha y hora en que se recibió el oficio 1012 de junio 17 de 2022.

Librese oficio comunicando esta decisión, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Mixto, promovido por **SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO** en contra de los Señores **CARLOS MARIO VALENCIA RICO** y **LAURA NATALIA MARIN MONTOYA**, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, radicado con el número 17013408900120210012400.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas.

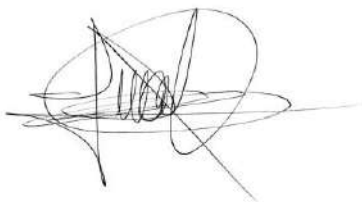
RESUELVE

PRIMERO: Perfeccionar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, al Señor **CARLOS MARIO VALENCIA RICO**, demandado dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurado en su contra por el Señor **JOSE DIEGO FRANCO CARMONA**.

SEGUNDO: Dicha medida se tiene perfeccionada desde el día 17 de junio de 2022, a las 11:28 a.m. fecha y hora en que se recibió el oficio No. 1012, comunicando la misma.

TERCERO. Librar oficio con destino al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas, comunicando esta decisión, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Mixto, instaurado por el Señor **SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO** en contra de los Señores **CARLOS MARIO VALENCIA RICO** y **LAURA NATALIA MARIN MONTOYA**, radicado con el número 17013408900120210012400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN DAVID GUARÍN LLANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica a las partes
anotándolo en el Estado
No. 50 del 01 de julio de 2022.

JORGE IVÁN MURILLO DELGADO
SECRETARIO

SIN-270
Manizales, Mayo 11 de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUADAS

DEMANDANTE: JOSE ANIBAL AGUIRRE MARIN
DEMANDADO: CARLOS MARIO VALENCIA RICO
RADICADO: 17013408900220210011600

ASUNTO: INFORME MENSUAL ABRIL 2023

Respetuosamente me dirijo a ustedes para informarles el estado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 102-11592 FINCA ALEGRÍAS - Aguadas:

- 1- Se realizó 1 visita de inspección en el periodo. El costo del desplazamiento fue de \$200.000. En dicha visita se observa que, la parte DEMANDADA, se encuentra extrayendo madera sin autorización. Al contactarme con el señor VALENCIA RICO me indica que, con el nuevo cesionario del crédito, había acordado extraer la madera para pagarle la deuda. Por lo expuesto, respetuosamente, solicito REQUERIR a la parte DEMANDADA para que indique con que autorización está haciendo la extracción de la madera y lo exhorto para que consigne, a órdenes del despacho, los dineros recaudados por la venta de la misma.
- 2- Las edificaciones se encuentran en el mismo estado en el que fueron secuestrados.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA
C.C. 75.078.252 de Manizales
Celular: 3167207719
Email: tillo4444@gmail.com
Auxiliar de la Justicia



Día	Mes	Año	No.	\$
12	04	2023		200.000 =
Recibi de: Cesar Augusto Castillo C				
La suma de: Dascientas mil pesos mte				
Por concepto de: Alquiler vehículo placas				
IBT 138				
Recibi [Signature] 30304525				



INFORME MENSUAL SEGUNDO PROMISCOU AGUADAS 17013408900220210011600

Cesar Castillo <tillo4444@gmail.com>

Jue 11/05/2023 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Aguadas <j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

INFORME MENSUAL ABRIL 23 FINCA ALEGRÍAS 0220210011600.pdf;

Buen día

Para conocimiento del despacho y los trámites pertinentes

Atentamente

César Castillo
Auxiliar de la Justicia

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JURISDICCIÓN ORDINARIA DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES CIRCUITO JUDICIAL DE AGUADAS JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL AGUADAS-CALDAS
Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	
RADICADO 17013408900220210011600	
OFICIO 2023-296	

Doctor
ANDRES FELIPE DE BRIGARD MEJIA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUADAS
[J02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 Calle 6 No. 5 - 23
 Aguadas - Caldas

Por medio del presente, y en atención al oficio No. 0552 del cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), emitido por su Despacho, a través del cual solicita:

"1. Requerimiento.

Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas Caldas para que, informe el estado actual del proceso Ejecutivo singular radicado con el número 170134089002-2021-00116-00, en donde es demandante José Diego Franco Carmona y demandado Carlos Mario Valencia Rico (...)"

Una vez revisado el archivo de procesos, tanto físico como digital del Despacho, se tiene que actualmente y bajo el radicado No. 17013408900220210011600 se encuentra activo en esta judicatura el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por el Señor **JOSÉ DIEGO FRANCO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **75.047.351** en contra de los Señores **CARLOS MARIO VALENCIA RICO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **98.531.519**.

Dentro del referido proceso, se repuso el auto No. 2022-483 del 07 de diciembre de 2022 a través del cual se aprobó la terminación por pago total de la obligación, y en su lugar se aprobó la cesión del crédito entre los Señores **JOSE DIEGO FRANCO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **75.047.351** en calidad de **CEDENTE**, y el Señor **JOSE ANIBAL AGUIRRE MARIN**

j02prmpalaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas-Caldas Calle 6 #5 – 23

(606)8514624

identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.218.416** en calidad de **CESIONARIO**. Por tanto, las medidas cautelares practicadas se encuentran vigentes.

Aguadas, Caldas, dado a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



JORGE IVÁN MURILLO DELGADO
SECRETARIO



FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ACUERDO No.
PSAA11-8716 DE 2011

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE			
Anote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.			
☐	☐	☐	☐
DEMANDANTE	X	DEMANDADO	ACCIONANTE
OTRO		ACCIONADO	APODERADO
NOMBRES Y APELLIDOS: SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO			
CÉDULA: 7.513.636		DIRECCION: Lorele24@hotmail.com	
TELÉFONOS: 3177385862 y 3137178324		BARRIO San Joaquin Manizales Caldas	MUNICIPIO: Manizales

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO OBJETO DE VIGILANCIA: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas	TIPO DE PROCESO: Ejecutivo
	No. DE RADICADO: 17013408900220210011600

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD	
☐	☐
Incumplimiento de términos	X
Demora para emitir fallo	
Demora en el trámite Procesal	X
Otro	cuál? _____

DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS (Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a ello)
PRACTICADAS MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LA FINCA ALEGRÍAS, Y NOMBRADO SECUESTRE, EL DEUDOR PROCEDIÓ A ASERRAR, TALAR Y VENDER UNA PLANTACIÓN DE PINOS DE LA FINCA DESMEJORANDO LA GARANTÍA DE LOS ACREEDORES, PUESTA ESTA SITUACIÓN EN CONOCIMIENTOS DEL SECUESTRE Y DEL JUEZ DESDE MAYO DE 2023, Y PRESENTADOS MEMORIALES DE IMPULSO PROCESA PARA PROVOCAR LA ATENCIÓN INMEDIATA Y PREVENIR QUE EL DEUDOR CONTINUE CON EL ALZAMIENTO DEL BIEN, EL JUEZ NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL TEMA NI HA TOMADO MEDIDAS URGENTES Y CONDUCENTES EN ORDEN A CONSERVAR EL BIEN SECUESTRADO SIENDO MUY NEGLIGENTE EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PUES EN ESTOS MESES EL PINAR A SIDO TALADO CASI EN SU TOTALIDAD Y EL DEUDOR SE HA ROBADO EL DINERO PERCIBIDO CON LA VENTA. TAMBIEN SE ECHAN DE MENOS ACTUACIONES DE RIGOR LEGAL COMO EL ACTA DE POSESIÓN DEL SECUESTRE Y SUS INFORMES MENSUALES DE GESTIÓN

Anexos de la Solicitud:

1. Se aporta copia del certificado de tradición expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos de Aguadas propiedad del deudor Carlos Mario Valencia Rico. en la que consta la medida de embargo practicada sobre la finca ALEGRÍAS el 13 diciembre de 2021 con la cual se saca del comercio.

2. Se aporta auto de 16 de agosto de 2022 que fija fecha para la audiencia se secuestró de la finca ALEGRÍAS y nombra secuestre al señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA ante la ausencia de acta

de la diligencia en TYBA y el sitio de consulta del expediente virtual.

3. Se aporta PRUEBA VIDEOGRÁFICA que contiene imágenes del pinar de la finca ALEGRÍAS de 18 de noviembre 2021.

4. Se aporta Mandamiento Ejecutivo librado en el procedimiento con radicado 170134089002-2021-00124-00 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Aguadas-Caldas a favor de Sigifredo Obando el 9 de julio de 2021 y acta que ordena continuar con la ejecución de fecha 14 de septiembre de 2022.

5. Se aporta oficio de 8 de julio de 2022 expedido por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Aguadas-Caldas a favor de Sigifredo Obando el en el que toma nota del embargo de remanentes a favor del señor SIGIFREDO OBANDO

6. Se aporta auto 15 de mayo de 2023 en el que se indica que esa medida de embargo de remanentes se encuentra vigentes.

7. Se aporta informe del secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA de 11 de mayo de 2023 en el que informa sobre el saqueo de la FINCA ALEGRÍAS

Del señor juez, Cordialmente



Fdo.
SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO

Cc7513636

Manizales, Caldas 20 de septiembre de 2023

Señores

Sala Administrativa

Consejo superior de la Judicatura

E.S.D.

Asunto: Otorgamiento De Poder Especial

SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 7513636, teléfono 3137178324, atentamente me dirijo a Usted para manifestar que como me facultan los artículos 73 y 74 CGP confiero poder especial, a la Dra. PIEDAD LORENA OBANDO BELTRAN, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. 24.336.263, abogada con T.P. 227962 del C. S de la J., para que me represente en este procedimiento de petición de vigilancia judicial administrativa a la ejecución contra el deudor CARLOS MARIO VALENCIA.

Mi abogada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de conciliar, recibir, transigir, desistir y en general todas las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del CGP.

La suscrita PIEDAD LORENA OBANDO BELTRÁN recibe notificaciones personales en la dirección de correo electrónico lorele24@hotmail.com

Sírvase señor juez reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

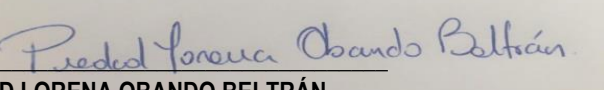
Del señor juez,

Del señor juez, Cordialmente

Fdo. SIGIFREDO OBANDO LONDOÑO
Nº 7.513.636 de Armenia-Quindío

Acepto,

Fdo:


PIEDAD LORENA OBANDO BELTRÁN

Cédula de Ciudadanía No. 24.336.263 Tarjeta Profesional No.227962

Consejo Superior de la Judicatura